

**Travaux et conférences.**—John N. HAZARD, Jean CARBONNIER, L. JIMENEZ DE ASUA y G. BAETMAN. N° VIII. "Université Libre de Bruxelles. Faculté de Droit". Bruxelles, 1960, 207 pp.

La revista **Travaux et conférences** de la Facultad de Derecho de Bruselas, dedica el número VIII a publicar una serie de conferencias dictadas en la Universidad Libre de dicha ciudad, a fines de 1959 y comienzos de 1960. El temario comprende cuatro estudios.

I. El primero de esos estudios, desarrollado en seis conferencias por el eminente profesor norteamericano John N. HAZARD, versa sobre **Le droit soviétique et le dépérissement de l'Etat**. Como subraya el Presidente de la Facultad de Derecho de Bruselas, profesor Jean Van Ryn, nadie más calificado que el profesor HAZARD para hablar de la orientación actual del derecho soviético, objeto de numerosas discusiones y controversias desde la muerte de Stalin. Esa reciente evolución es mal conocida en Europa occidental, y ello explica el interés creciente con que fueron acogidas las exposiciones del conocido conferenciante. "Es un mundo singularmente diferente del nuestro el que así se nos revela. De un lado y de otro, se sigue afirmando que ninguna síntesis cabe entre el sistema jurídico de Occidente y el de la U.R.S.S. Tal opinión es acertada, puesto que las doctrinas opuestas en que se basan dichos sistemas continúan siendo hasta ahora demasiado absolutas y rígidas; ... el totalitarismo comunista resulta incompatible con el pluralismo que inspira la organización política de los países occidentales."

En su primera conferencia (**La renaissance de la théorie soviétique du droit**), el profesor HAZARD bosqueja las grandes líneas del renacimiento del ideario jurídico soviético, para subrayar dos problemas: cuáles son los fines de ese renacimiento y qué limitaciones parecen trabar su libre desarrollo. Concluye que existen simultáneamente dos corrientes: la primera tiende a reforzar los elementos de derecho procesal que aseguren una sentencia justa, mientras que la segunda trata de examinar nuevamente las experiencias tendientes a realizar el concepto de Engels sobre la desaparición inevitable del Estado en la sociedad sin clases del socialismo.

Los temas de las conferencias segunda y tercera fueron, respectivamente, **Tableau de l'organisation des tribunaux soviétiques** y **Renouveau de la campagne pour un droit et une procédure simples**. Destaca en ellas la serie de transformaciones que se han producido en el pensamiento jurídico soviético acerca de la organización judicial, desde 1917. En 1921, la U.R.S.S. poseía un sistema judicial de tres grados, con procuradores, abogados e instructores preliminares, que presentaba carácter formalista muy acentuado. El conferenciante estudia luego sus rasgos fundamentales y los esfuerzos que se realizan hoy en día con miras a establecer una transacción entre el formalismo reclamado por los juristas y la sencillez y flexibilidad deseadas por los dirigentes políticos de 1959.

En su cuarta conferencia (**A la recherche d'un système pour le droit soviétique**), el profesor HAZARD destaca el interés que los juristas soviéticos han demostrado y siguen demostrando por la sistematización de su derecho nacional, sistematización que les permite rebasar, en el terreno de la moral, ciertas relaciones sociales. Al tratar de abrir paso a la desaparición del Estado con el advenimiento del comunismo, aquéllos confirieron especial importancia a la familia, puesto que en este terreno es donde los ciudadanos habrán de desarrollar, en primer lugar, un elevado sentido de sus obligaciones morales.

Las consideraciones precedentes conducen a la quinta conferencia (**De l'intervention de l'Etat dans les moeurs familiales**), en que el profesor HAZARD, después de exponer los conceptos diferentes y sucesivos que rigieron la institución del matrimonio y de la familia soviética, hace hincapié en las dos opuestas fuerzas que pugnan en este punto: por un lado, una legislación encaminada a reforzar la institución familiar y, por otro, en el dominio de la educación, razones políticas que no dejan de debilitar a la familia, quitándole los hijos desde la primera infancia.

La sexta conferencia (**Le droit international et le dépérissement de l'Etat**) enfoca, desde el ámbito internacional, el pensamiento jurídico soviético de que el Estado habrá de desaparecer cuando el comunismo se haya realizado. Es evidente que Stalin, defensor y detentador de un poder personal, absoluto, apagó y ahogó todo movimiento favorable en la materia con sus depuraciones de 1937, y para defender su obra elaboró la teoría de que para realizar una sociedad sin Estado, era preciso crear primero una sociedad en la que el Estado sea el mayor instrumento de represión que el mundo haya visto jamás. Desde 1936, Nikita Krutchev atacó esa posición y abrió la puerta a un renacimiento del pensamiento jurídico soviético, enfocado hacia la elaboración de un nuevo derecho internacional socialista dirigido a la desaparición de los Estados nacionales y al nacimiento de una fraternidad proletaria mundial que ignore la noción de patria. Después de esbozar ese nuevo derecho, el profesor HAZARD examina hasta qué punto las técnicas jurídicas de la U.R.S.S. han sido influidas por ese nuevo concepto. Concluye que, pese a las vicisitudes políticas, es así como permanece la oposición entre la doctrina y la práctica. Según la primera, el Estado es tan sólo necesario para lograr la supresión de las clases sociales y tiene que desaparecer cuando ésta se haya realizado. En la práctica, el Estado perdura, sin embargo, y los hombres políticos aplazan continuamente la aplicación de la doctrina de su desaparición.

II. El segundo estudio, desenvuelto por el profesor Jean CARBONNIER, de la Facultad de Derecho de París, consta de tres partes: a) **Le principe du nominalisme monétaire et ses limites en droit français**; b) **L'influence du paiement du prix sur le transfert de la propriété dans la vente**, y c) **Sociologie de la vente**. En substancia, el autor expone que la doctrina civilista, inspirada en la filosofía liberal, individualista y espiritualista, había hecho del consentimiento el centro de gravedad de los contratos. Hoy en día, se manifiesta frente a esa concepción una enérgica reacción, que se realiza en nombre del orden público. Para restablecer el equilibrio deshecho por la exageración de la autonomía de la voluntad, no se encontró más remedio que el de una intervención creciente del Estado en el dominio de las convenciones. Ahora bien, libertad contractual u orden público, la tesis y la antítesis ocupan un lugar idéntico dentro de un derecho refinado y culto, de un derecho de juristas.

Si se hubiese prestado más interés a los sentimientos de la multitud no técnica, se habría intentado lograr nuevamente el equilibrio de otra manera: confirmando más importancia a los elementos realistas y materialistas del contrato. El centro de gravedad, entonces, hubiese pasado desde la formación hacia la ejecución. A la sociología jurídica podría incumbir restablecer el **Vulgarrecht** (se-

gún la expresión de los romanistas, aunque quizás en una acepción algo distinta), es decir, las concepciones jurídicas latentes en el pueblo.

III. El tercer tema, desarrollado en una sola conferencia por el profesor Luis JIMENEZ DE ASUA y titulado *Théorie normative et jugement de culpabilité*, gira en torno al concepto de estado peligroso del delincuente y aspira a establecer que dicho estado no es incompatible con el derecho. El conferenciante expone, en primer lugar, la teoría psicológica y la normativa de la culpabilidad, examinándolas desde un punto de vista crítico. Estudia luego la sentencia de la culpabilidad al precisar su terminología y concepto, y subraya la importancia del elemento motivante y del caracteriológico en la elaboración de la misma. Concluye sosteniendo que "...el derecho, especialmente el nuestro, el más cercano a la vida agitada del hombre moderno, tiene que enfocar todo lo que puede influir sobre éste, trátase de fenómeno psicológico, patológico, condición del cuerpo o del alma, dato biológico, etc. . . ., y si nadie pone en duda que el estado peligroso ejerce una influencia decisiva sobre la sentencia de culpabilidad al aumentar o al reducir el reproche, dicho estado peligroso no puede escapar a la apreciación del juez. Ello explica por qué escribí en mi *Tratado* (tomo V, p. 253) que "el hombre que persiste en una vida criminal, por tendencia endógena, es más reprochable que el que, bajo las influencias del medio, comete un acto punible momentáneamente". Y agregaré, como límite: excepto en el caso de que esos impulsos endógenos sean irrefrenables".

IV. Con la conferencia dictada por G. BAETMAN, profesor ayudante de la Universidad de Bruselas, sobre *La réforme des régimes matrimoniaux* se cierra el temario de este tan interesante número de *Travaux et conférences*.

La reforma de los regímenes matrimoniales en diferentes países de Europa occidental, constituye una de las consecuencias lógicas de la emancipación jurídica de la mujer casada y se analiza como la necesidad de poner en práctica la igualdad jurídica de los cónyuges. El conferenciante enumera, en primer lugar, los factores y elementos que han de tomarse en cuenta al escoger un nuevo régimen matrimonial legal, y que son de orden económico, sociológico, psicológico, jurídico e histórico. La reforma, para realizarse, tiene que reflejar las conclusiones sacadas de los elementos materiales y morales que tejen la realidad de la vida cotidiana. Ha de organizar un matrimonio basado en la asociación y cooperación de los cónyuges, con un patrimonio resultante del trabajo de ambos. La mujer emancipada ha de poder participar en la vida jurídica y poseer bienes que garanticen sus obligaciones. Se examinan luego, recurriendo al derecho comparado, los regímenes matrimoniales legales introducidos en las legislaciones de Holanda (comunidad universal), Alemania Occidental (participación en las ganancias) y Francia (comunidad de bienes gananciales). Finalmente, el conferenciante examina los proyectos de reforma propuestos en Bélgica (separación de bienes, participación en los bienes gananciales, comunidad de muebles y bienes gananciales, y comunidad universal) y expone la idea fundamental de cada uno, sus mecanismos, ventajas e inconvenientes, teniendo en cuenta los factores mencionados en la primera parte de la conferencia.

Llega a la conclusión de que, entre las fórmulas propuestas, la que parece convenir mejor a la sociedad belga actual es el **régimen de comunidad universal** con administración de los dos cónyuges, solución justa y realista que garantiza tanto la igualdad y la solidaridad de éstos, como la seguridad de los terceros.

Monique LIONS SIGNET